

ACTA ACUERDO

UTHGRA – FADAPH – CCT 397/04

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Agosto de 2024 se reúnen por una parte la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** Personería Gremial Nº 110, representada en éste actor por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES, Miguel Angel Ceferino HASLOP y la Sra. Laura SASPRIZZA, con el patrocinio letrado del Doctor Demetrio Oscar González Pereira; y por la otra, en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAPH)**, los Sres. José Manuel CAPELO IROA y Alberto LOPEZ, asistidos por el Dr. José María Vila Alen.

Inicialmente las partes destacan que han mantenido permanente contacto a lo largo del todo el año paritario con el fin de dar especial seguimiento del estado de la actividad y de las condiciones compensatorias del personal comprendido en el CCT 397/04, formalizando las actas complementarias oportunamente presentados ante la Autoridad de Aplicación; y asimismo reiniciado finalmente las reuniones en forma directa para la compensación de la paritaria 2023/2024 y el primer tramo de la paritaria 2024/2025, expresando las mismas que han logrado el presente acuerdo, bajo los alcances y condiciones que a continuación se detallan.

PRIMERO: En tal sentido, han logrado convenir en el presente, las pautas de conclusión de la paritaria “julio 2023 a junio 2024” y asimismo las de aplicación a la paritaria para el periodo 2024/2025; y en función de ello, para el personal que prestare tareas en forma efectiva, acuerdan:

1.1.- Se acuerda entre las partes disponer para todos los trabajadores dependientes del sector empresarial comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo 397/04, el pago de una gratificación extraordinaria NO REMUNERATIVA a ningún efecto, conforme contempla el artículo 6º de la Ley 24.241, por única vez y sin incidencia en adicionales cuyo importe para cada mes o tramo y categoría se detalla en el Anexo I que integra el presente, pagadera con la liquidación de los haberes del mes de agosto de 2024 y bajo la denominación en los recibos de haberes de “Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Agosto 2024”.

1.2. Las sumas indicadas en el punto 1.1. se incorporan a los básicos de convenio de cada categoría profesional del CCT 397/04 a partir de los haberes del mes de septiembre de 2024 quedando conformada la nueva grilla salarial conforme surge del Anexo I que se adjunta e integra el presente Acuerdo.

SEGUNDO: En relación a la paritaria de recomposición Salarial correspondiente al período 2024/2025 primer tramo se Acuerda lo siguiente:

2.1. Disponer para todos los trabajadores dependientes del sector empresarial comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo 397/04 el pago de una

gratificación extraordinaria NO REMUNERATIVA a ningún efecto, conforme contempla el artículo 6º de la Ley 24.241, por única vez y sin incidencia en adicionales; pagadera en forma conjunta con la liquidación de los haberes del mes de octubre de 2024; cuyo importe para cada mes o tramo y categoría se detalla en el Anexo I que integra el presente. En consecuencia, dichas sumas no remunerativas no estarán sujetas a aportes ni contribuciones, ni retenciones de ningún tipo ni naturaleza por no ser regular ni habitual. Estos importes se incluirán en los recibos de haberes bajo el concepto “Acuerdo 2024-2025 Primer Tramo - suma no remunerativa”.

2.2.- A partir de los haberes del mes de noviembre de 2024, la suma indicada en el punto anterior (2.1.) con más un incremento similar se incorporan a los básicos de convenio de cada categoría profesional y conforman los nuevos salarios básicos correspondientes al CCT 397/04.

TERCERO: Atento el carácter no remuneratorio de las sumas dispuestas en la cláusula primero PUNTO 2.1., queda expresamente acordado que sin perjuicio de dicho carácter sobre cada suma dispuesta se deberán realizar los siguientes aportes por parte del trabajador: 2,5% (dos con cincuenta por ciento) por cuota sindical a trabajadores afiliados o 2% (dos por ciento) de contribución solidaria sindical a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad no afiliados sindicales y el 1% (uno por ciento) de los seguros previstos por el artículo 43.3 del CCT 397/04. Asimismo los empleadores abonarán sobre dichas sumas las contribuciones a su cargo correspondiente al 1% (uno por ciento) del Seguro de Vida del artículo 43.3 del CCT 397/04 y 3% (tres por ciento) de Fondo Convencional Ordinario previsto en el artículo 44 del CCT 397/04.-

CUARTO: ABSORCION: Se establece que las sumas aquí acordadas se absorberán hasta su concurrencia respecto de aquellas sumas que hubieran sido otorgadas por las empresas del sector a cuenta de la presente negociación, o bajo el concepto de a cuenta de futuros aumentos.

QUINTO: ADICIONAL ESPECIAL ZONA: Atento que dicho adicional se encuentra pactado en cuanto a sus montos y características en el Acuerdo Salarial del año 2010 (homologado por Resolución ST 1613 de fecha 28/10/2010), prorrogado en Acuerdo Salarial 2011 (homologado por Resolución ST 1127 de fecha 8/09/2011) y reformulado como remunerativo en Acuerdo Salarial 2012 (homologado por Resolución ST 1662 de fecha 26/10/2012) y Acuerdo Salarial 2013 (homologado por Resolución ST 1404 de fecha 07/10/2013), y fijado sus importes en Acuerdo Salarial 2014 (homologado por Resolución ST 1576/14 de fecha 10/09/2014), Acuerdo Salarial 2016 (homologado por Resolución ST 444-E/16 de fecha 07/09/2016), Acuerdo Salarial 2017 (homologado por Resolución ST 2017-818 APM-SECT/MT de fecha 11/12/2017), Acuerdo 2021 (homologado por Resolución 2022-193-ST#MT de fecha 01/02/2022); Acuerdo 2022 hasta el mes de junio de 2023 (homologado por Resolución ST 1858 de fecha 22/09/2022) y Acuerdo 2023 hasta junio de 2024 (homologado por Resolución ST 1302 de fecha 07/07/2024 y DI-2024-1930-APN-DNRYRT#MT de fecha 08/08/2024), las partes han dispuesto dejar esta estimación anual y fijar un porcentaje de los salarios básicos de convenio de cada cate-

goría profesional y con ello mantener siempre dicho Adicional Zonal en forma permanente y sin necesidad de modificación alguna.

En consecuencia se acuerda entre las partes fijar en forma definitiva y única a partir de los haberes del mes de agosto de 2024, que el Adicional “ZONA” para las localidades y jurisdicciones abajo indicadas se establece en un 6% (seis por ciento) del salario básico de cada categoría profesional de revista del trabajador comprendido en el CCT 397/04. A partir de los haberes del mes de octubre de 2024 el porcentaje correspondiente para el Adicional ZONA se fija en un 10% (diez por ciento) del salario básico de cada categoría profesional de revista del trabajador comprendido en el CCT 397/04.

Dicho Adicional ZONA se liquidara mensualmente y figurara en recibo en forma separada y será de carácter remuneratorio.

A título de ratificar la zona de aplicación oportunamente dispuesta se detalla que los establecimientos comprendidos en las localidades y jurisdicciones sometidas al Adicional “ZONA” son las siguientes: Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de: Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Magdalena, Coronel Brandsen, Punta Indio, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, Morón, Merlo, Moreno, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Tres de Febrero, José C. Paz, San Miguel, San Martín, Pilar, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, Campana y Zarate.

SEXTO: CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo 397/04, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, por el plazo de vigencia del presente Acuerdo.

La Entidad gremial mantendrá la afectación de los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión, concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social y asistencial para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9º de la Ley 14.250.

En este supuesto se deja aclarado que la Contribución Solidaria no será aplicable en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA, atento que el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical petitiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la

cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

SEPTIMO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EMPRESARIAL DE ASISTENCIA SOCIAL: Con carácter excepcional y transitorio como **contribución especial empresarial** con el objetivo de capacitación, turismo social y asistencia prestacional y complementaria de los trabajadores representados y su grupo familiar, comprendidos en el CCT 397/04, las empresas del sector efectuarán una contribución extraordinaria por única vez y de carácter excepcional, consistente en el pago de \$ 16.000.- (pesos diez y seis mil) pagaderos en 2 (dos) cuotas, una de \$ 6.000.- (pesos seis mil) y una de (10.000) diez mil, por cada trabajador comprendido en la nómina de dependientes incluidos en el CCT 397/04, a depositarse la primera cuota el 15 de octubre de 2024 y la segunda el 15 de diciembre de 2024.

A fin de computar la cantidad de trabajadores a los efectos de esta última contribución se estará a la cantidad de trabajadores del último día del mes inmediato anterior a la fecha de vencimiento de la cuota a pagar.

Las 2 (dos) cuotas deberán depositarse en las fechas indicadas en la cuenta N° 19.026 / 48, del Banco de la Nación Argentina -Sucursal Plaza de Mayo-, mediante la utilización del sistema aplicativo de pagos que a tal fin posee la entidad gremial firmante, el cual emite las boletas de depósito correspondiente para la cuenta bancaria mencionada.

OCTAVO: VIGENCIA - REVISION: Las partes firmantes, atento el acuerdo salarial arribado que comprende la inflación producida hasta la fecha y la expectativa de los próximos tres (3) meses subsiguientes del corriente año, se comprometen durante el lapso que comprende la reestructuración salarial a mantener la debida armonía y paz social entre la entidad sindical y la representación empresarial y sus asociadas.

Las partes acuerdan que la vigencia del presente Acuerdo salarial se establece a partir de los haberes del mes de agosto de 2024 extendiéndose hasta los haberes del mes de octubre de 2024 inclusive. Sin perjuicio de ello y atento la situación económica del país y el proceso inflacionario y su incidencia en los salarios de los trabajadores a efectos de analizar los factores de incidencia en relación al presente acuerdo paritario que en este acto se suscribe, las partes se comprometen a reunirse en el mes de octubre de 2024 y si las circunstancias así lo ameritan en forma anterior ante cualquier emergencia surgida de la delicada situación económica que sufre nuestro país.

NOVENO: Ambas partes se reconocen recíprocamente el carácter de únicos, legítimos y exclusivos representantes de la actividad, ratificando la exclusividad que posee la Entidad Sindical en base a la vigencia de su personería gremial y a la disposición en tal sentido dictada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para el sector empresarial, ratificando como método excluyente para la fijación de los salarios y remuneraciones de los trabajadores de la actividad mediante la negociación paritaria en el ámbito de esa autoridad.

Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación del presente convenio salarial y sus modificaciones y su incorporación a las normas del CCT 397/04.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

PARTE GREMIAL

PARTE EMPRESARIA